



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** ACCIÓN TUTELA  
**Radicado:** 11001-03-15-000-2020-04772-00  
**Demandante:** DIEGO ALEXANDER SANDOVAL BEDOYA  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"  
**Tema:** Auto admisorio

**AUTO ADMITE**

**1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

**1.1. Solicitud de amparo**

El señor Diego Alexander Sandoval Bedoya, por conducto de apoderado judicial, mediante mensaje de correo electrónico enviado el 12 de noviembre de 2020, a la dirección [tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co), presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Tales garantías constitucionales las consideró vulneradas, con ocasión a la omisión por parte de dicha autoridad judicial de resolver la solicitud que presentó el 28 de julio de 2020, consistente en la expedición de copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el 21 de febrero de 2019, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 11001-33-35-030-2017-00185-01, de Diego Alexander Sandoval Bedoya contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional .

**2. CONSIDERACIONES**

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre

<sup>1</sup> Mediante providencia de 26 de noviembre de 2020, la Sala de la Sección Quinta de la Corporación declaró infundado el impedimento manifestado por el magistrado Luis Alberto Álvarez Parra, para conocer el proceso de la referencia.



de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por el señor Diego Alexander Sandoval Bedoya contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la tutela a la parte actora y a los magistrados de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

**TERCERO: VINCULAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá [*autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado No. 11001-33-35-030-2017-00185-01*], y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional [*parte demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado No. 11001-33-35-030-2017-00185-01*], para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en la acción de tutela de la referencia.

**CUARTO: TENER** como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

**SEXTO: RECONOCER** al profesional del derecho Manuel Eduardo Castillo Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.431.931 de Barbacoas (Nariño) y tarjeta profesional de abogado No. 161.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del tutelante, en los términos y para los efectos del poder conferido en su favor, allegado electrónicamente al proceso.

**SÉPTIMO: MANTENER** el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.



---

**Radicado:** 11001-03-15-000-2020-04772-00  
**Demandante:** Diego Alexander Sandoval Bedoya

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA**  
**Magistrado**

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

